

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1327

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de diciembre 16 de 2022 –fl. 27-34-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0473

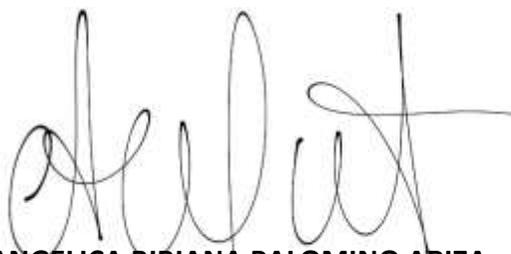
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de enero 17 de 2023 –fl. 23-28-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0534

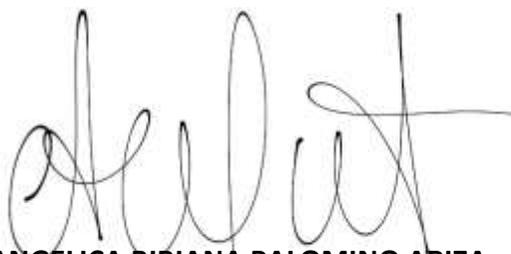
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de enero 17 de 2023 –fl. 125-130-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0586

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de enero 17 de 2023 –fl. 29-34-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0653

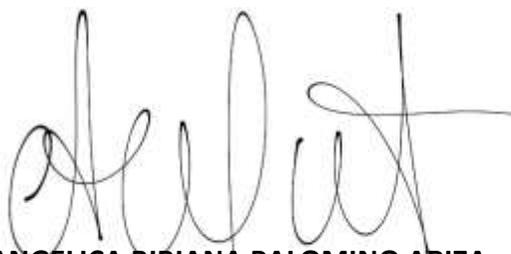
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de enero 17 de 2023 –fl. 24-29-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1537

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2023 –fl. 25-30-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1544

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2023 –fl. 30-35-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1558

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2023 –fl. 25-29-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1560

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2023 –fl. 72-77-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1588

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2023 –fl. 35-40-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0037

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 177-182-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0044

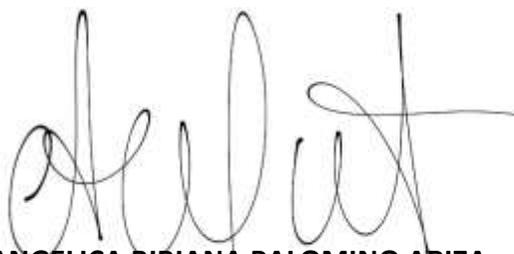
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 25-30-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0081

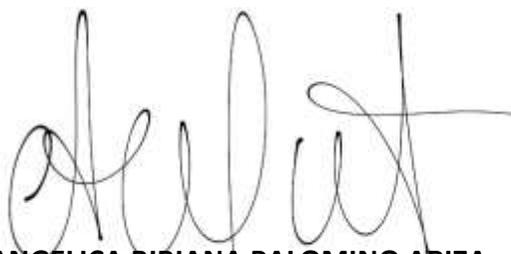
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 32-36-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0095

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 26-31-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0115

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 98-103-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0158

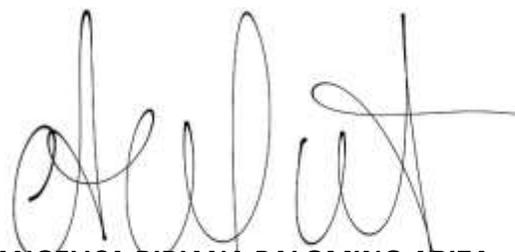
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 9 de 2023 –fl. 77-82-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0006

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 164-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

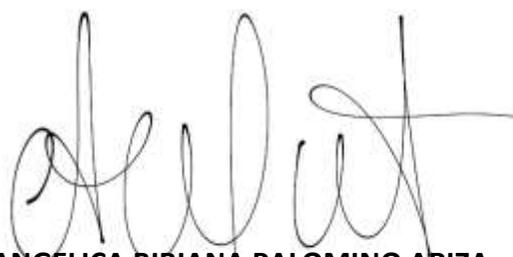
Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón cientos ochenta y seis mil seiscientos pesos (\$1'186.600.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-2362

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 150-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

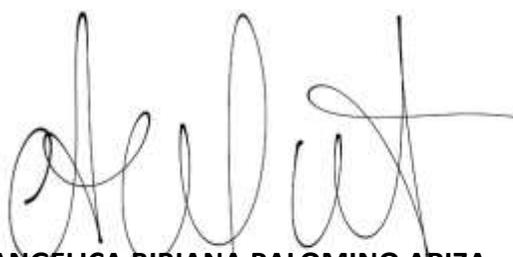
Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$982.400.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0196

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 108-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$1'229.418.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-1112

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 93-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de setecientos ocho mil pesos (\$708.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-0504

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 112-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$758.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0484

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 72-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

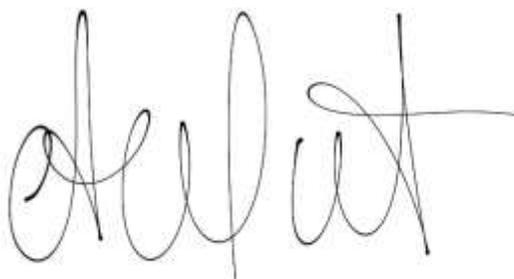
Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de cien mil pesos (\$100.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0588

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 84-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

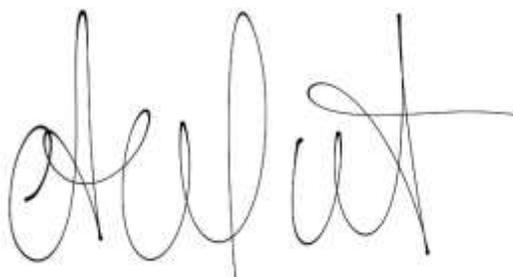
Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de cien mil pesos (\$100.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **DÉJENSE** las constancias del caso.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1585

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P. **Ofíciase**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Ofíciase**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

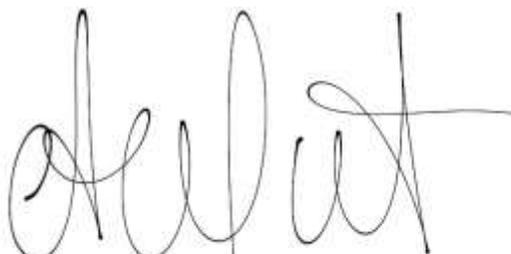
Rad: 2020-0393

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0304

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0306

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0300

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

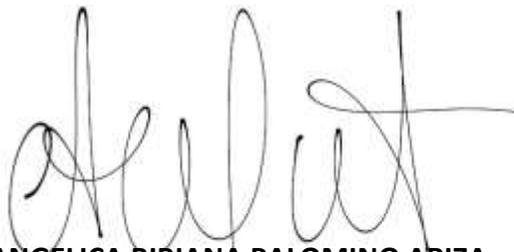
Rad: 2020-0208

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

buc
JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0224

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2020-0063

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condenar en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1622

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

buc
JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1774

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condenar en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-2028

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condenar en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-2200

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condenar en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

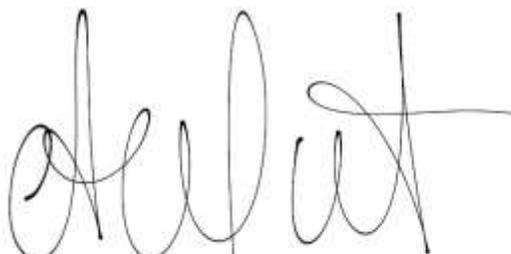
Rad: 2019-1964

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

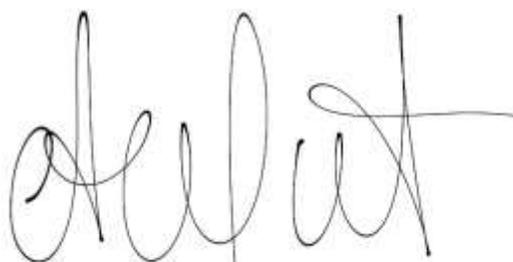
Rad: 2019-2095

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

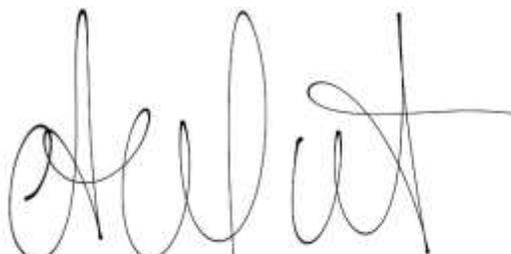
Rad: 2019-2261

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-2388

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

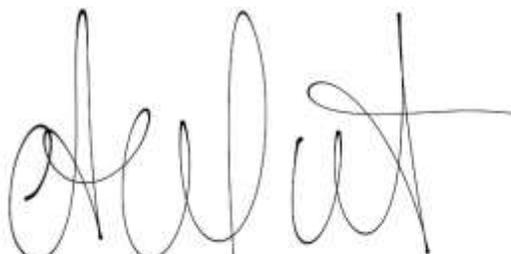
Rad: 2019-2399

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

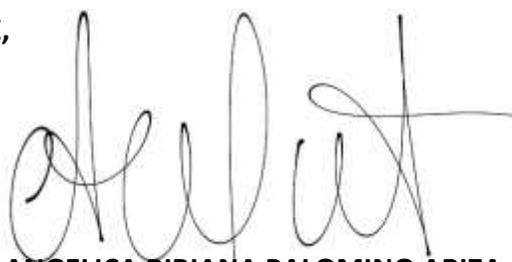
Rad: 2019-1394

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

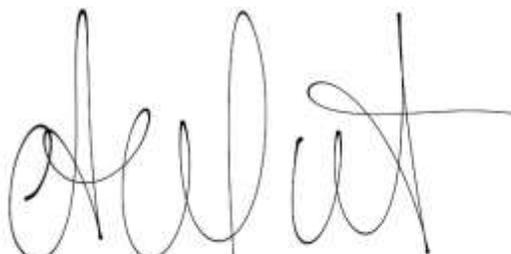
Rad: 2019-0301

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

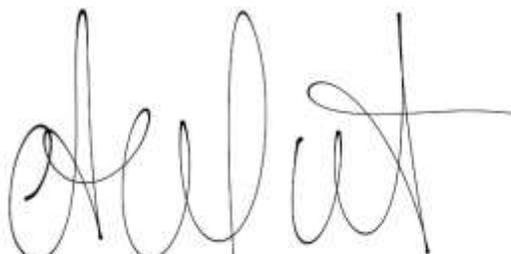
Rad: 2019-1237

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

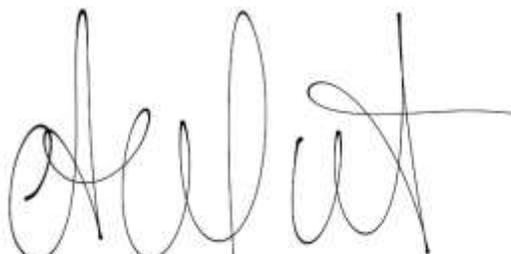
Rad: 2019-1392

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1293

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

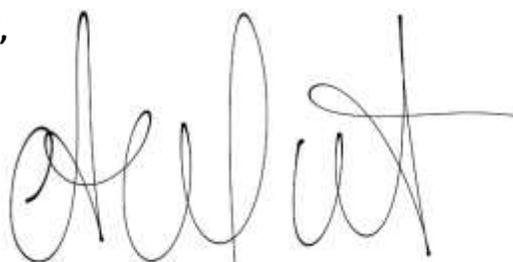
Rad: 2019-1242

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

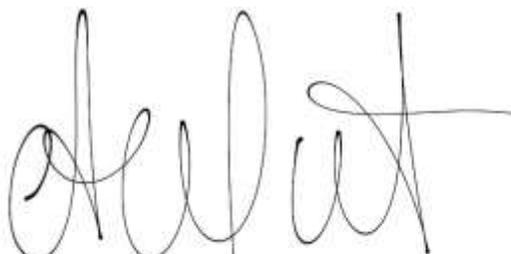
Rad: 2019-1204

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

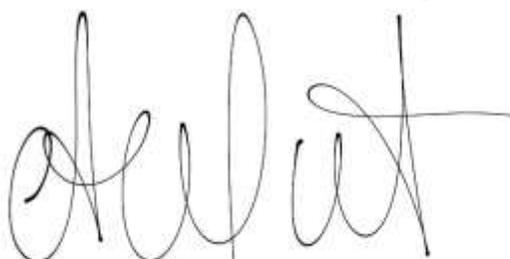
Rad: 2019-0077

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1162

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-1061

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

buc
JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

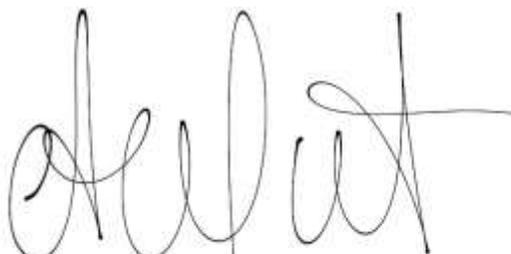
Rad: 2019-0688

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-0983

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

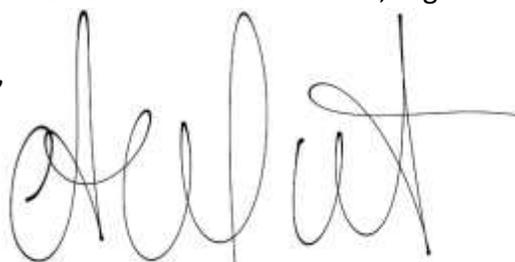
Rad: 2020-0297

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-0861

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

OTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-0446

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

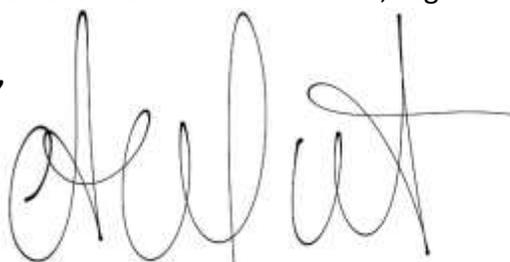
Rad: 2019-0046

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

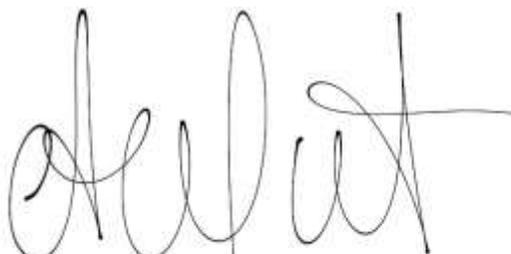
Rad: 2016-0255

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

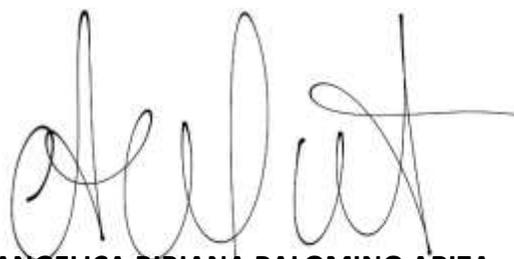
Rad: 2018-1138

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

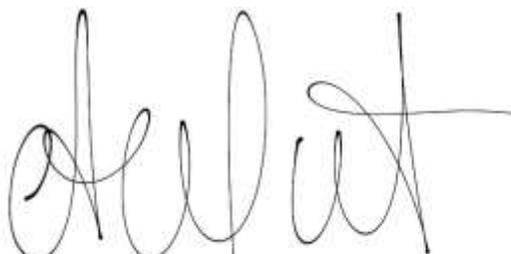
Rad: 2013-0759

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

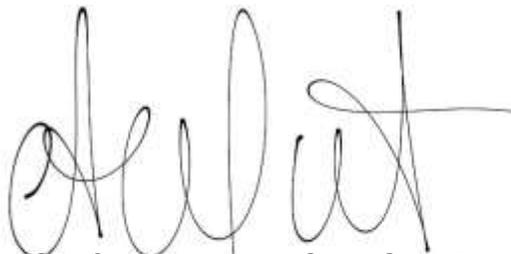
Rad: 2002-0940

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2015-0150

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

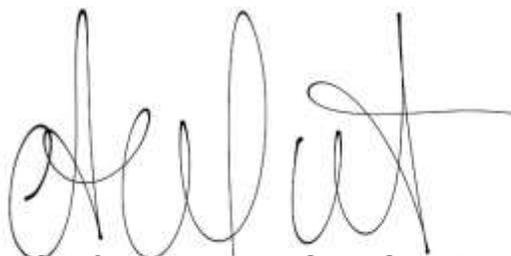
Rad: 2015-0262

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

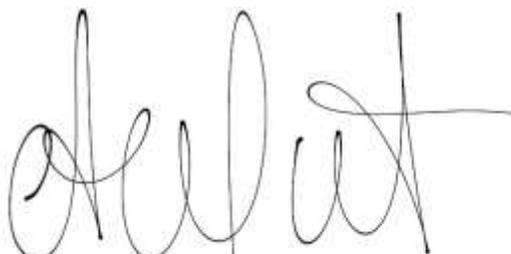
Rad: 2013-0699

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2011-0271

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-0196

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-1443

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

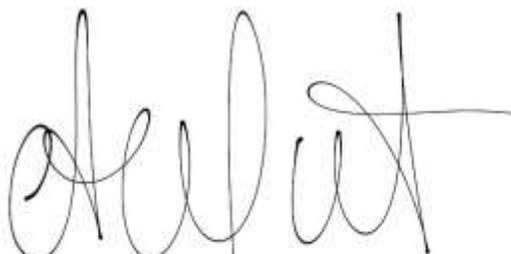
Rad: 2016-0070

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

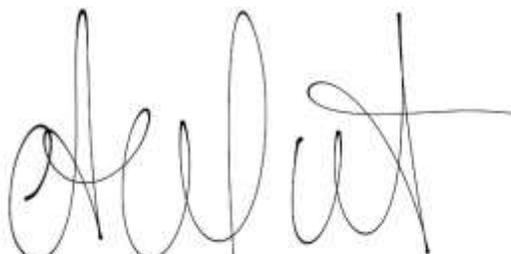
Rad: 2019-0031

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

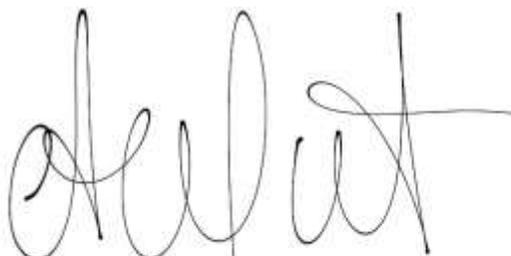
Rad: 2016-0143

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

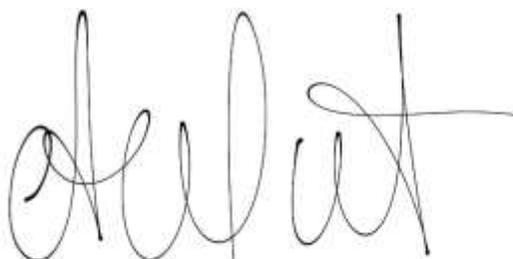
Rad: 2019-0822

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

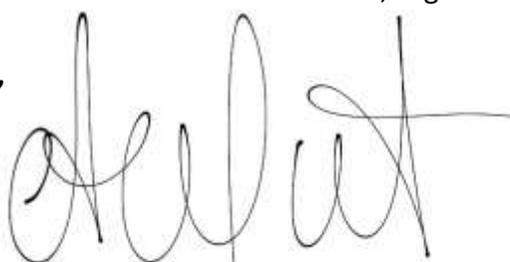
Rad: 2013-1617

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-2269

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2014-851

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

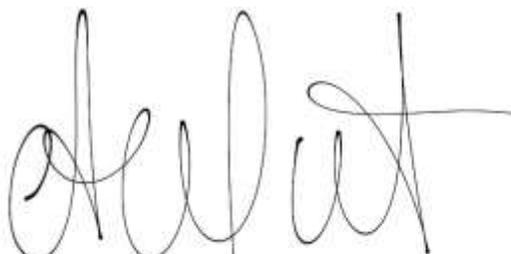
Rad: 2014-0170

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

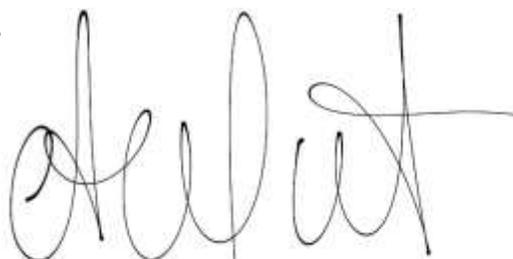
Rad: 2014-1343

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

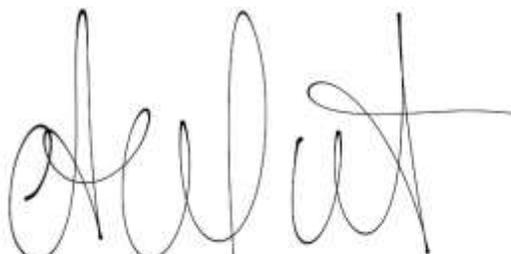
Rad: 2013-1073

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2 inciso b del Art. 317 del C.G.P .

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **Sin condena en costas**.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR el expediente. Oficiese**.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-0928

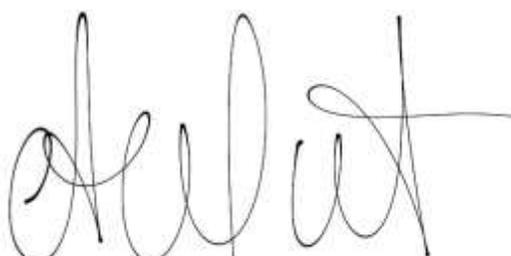
Revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente efectuar la liquidación del crédito, siendo esta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.P.G. habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación del crédito, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.